



Tortura: la destrucción del ser en manos de otro

El hombre sano no tortura a otros, por lo general es el torturado el que se convierte en torturador.

Carl Gustav Jung

A través del análisis de la psicología y la defensa de los derechos humanos podemos evidenciar una serie de secuelas e inconsistencias dentro de los casos de tortura, en donde no sólo las víctimas se ven afectadas, las repercusiones también alcanzan a las familias, destaca la impunidad y la no reparación del daño de manera integral.

En el constante trabajo e interacción con personas afectadas por este fenómeno y ante el incremento de víctimas de tortura, observamos diversas afectaciones conductuales y emocionales derivadas de esta violación de derechos, entre ellas el estrés postraumático.

La tortura es una de las más grandes violaciones a los derechos humanos, el *Diccionario de la lengua española* (DLE) la define como: "Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo", es por ello que hoy día los casos de tortura no prescriben, ya que se violan los derechos al trato digno, a la libertad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad ante la ley, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la defensa y el debido proceso, al reconocimiento de la personalidad jurídica, al acceso a la justicia, en otras palabras, vulnera al ser humano en su máxima expresión.

La tortura no es algo nuevo en la historia de la humanidad; sin embargo, desde hace algunas

décadas ha cobrado importancia como tema de interés internacional. Primero en instituciones de carácter principalmente público, y subsecuentemente en instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales a nivel federal y estatal.

Dado que el objetivo de la tortura consiste en destruir deliberadamente no sólo el bienestar físico y emocional de la persona, sino también, en ciertos casos, la dignidad y la voluntad de comunidades enteras, es necesario hablar de la erradicación de la tortura en todas sus formas, describir sus principales síntomas, además de brindar a usuarios y acompañantes una orientación como método de trabajo constante de la defensa de los derechos humanos, así como un trabajo multidisciplinario desde el primer contacto con las personas afectadas.

La problemática a la que nos enfrentamos es que, aunque ya se ha modificado el sistema penal, con la erradicación de la confesión como una de las principales evidencias para culpar a una persona, la práctica de este fenómeno ha generado una naturalización de la violencia y ha traído consigo consecuencias directas, múltiples sintomatologías físicas y psicológicas, las cuales hemos podido conocer a mayor medida gracias a la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Protocolo de Estambul. Este manual proporciona un primer conjunto

de directrices reconocido internacionalmente para los médicos, psicólogos y abogados sobre cómo determinar si una persona ha sido torturada y cómo documentar los síntomas.

El Protocolo de Estambul se ha convertido en un instrumento crucial en el esfuerzo global para acabar con la impunidad de los responsables. Ahora bien, el fenómeno de la tortura en nuestro país es un problema que se ha venido agravando durante la última década, por ende, constituye un fenómeno social tomando en consideración que a pesar de las medidas implementadas tales como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura no se han logrado disminuir los casos y hechos violatorios.

En el ámbito local, ha correspondido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos la integración de diversos expedientes en los que la tortura es señalada como hecho violatorio de derechos humanos a diferentes sectores de la población, el masculino es el principal género afectado, en el rango de edades con mayor índice 20 y 50 años de edad.

Una vez que se acredita que una persona fue víctima de esta violación a derechos humanos, es obligación del Estado brindar asesoría, atención jurídica y psicosocial, tanto a ellos como a la familia que acorde a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, deben ser considerados como víctimas indirectas. 